

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

I. PARTES

1. Parte reveladora de la información

María Eugenia Escobar, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.876.775, quien actúa en este acto en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN COMPROMISO COLOMBIA CÍVICA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 901.083.357-8, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta como **Anexo No. 1**, y que en adelante se denominará la “PARTE REVELADORA”.

2. Parte receptora de la información

Luis Daniel Santiago Vidargas mayor de edad, identificada pasaporte de México No. G42663693 quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará el “RECEPTOR”.

II. OBJETO

La PARTE REVELADORA y el RECEPTOR han convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante, el “Acuerdo”), con el fin de establecer los términos y condiciones que regulan el acceso, uso, tratamiento y protección de la información que la PARTE REVELADORA suministre al RECEPTOR en desarrollo y con ocasión del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

III. CONSIDERACIONES

Que el 13 de enero de 2026, la PARTE REVELADORA y el RECEPTOR celebraron un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual el RECEPTOR se obligó a prestar a la PARTE REVELADORA servicios de asesoría y apoyo para el control y el acompañamiento de la toma de decisiones estratégicas.

Que, como consecuencia del contrato de prestación de servicios antes mencionado, el RECEPTOR tendrá acceso a información de carácter confidencial suministrada por la PARTE REVELADORA.

Que, en desarrollo de la relación contractual existente, la PARTE REVELADORA podrá suministrar al RECEPTOR, y este podrá recibir, conocer o acceder a información confidencial, sensible y/o de valor estratégico para la PARTE REVELADORA, la cual debe ser objeto de protección especial.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Que el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que regulan el uso, tratamiento, reserva y protección de la información y/o documentación que la PARTE REVELADORA suministre o llegue a suministrar al RECEPTOR.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones y con el propósito de proteger la información confidencial, se adopta lo siguiente:

IV. CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Acuerdo, el término Información Confidencial significa toda información, conocimiento o dato, de carácter escrito, oral, visual, digital o en cualquier otro formato o soporte, tangible o intangible, que la PARTE REVELADORA suministre, comunique o ponga a disposición del RECEPTOR, o que este último reciba, conozca o a la cual tenga acceso con ocasión del CONTRATO.

La Información Confidencial incluye, sin limitación alguna, la información contenida en el CONTRATO y en su celebración, así como información estratégica, financiera, contable, administrativa u operativa; estados financieros; proyecciones; bases de datos; planes, políticas, programas o proyectos; planes comerciales; información relativa a productos o servicios; contratos con proveedores, aliados o terceros; nombres de colaboradores, aportantes o donantes; contenidos, metodologías y programas; contratos de asociación o de cuentas en participación; planes de ventas, mercadeo, publicidad o comunicación; estrategias comerciales, publicitarias o institucionales; información relativa a cargos, estructuras organizacionales, políticas internas y procedimientos; información relacionada con procesos, técnicas, tecnologías, programas de computación, hardware, software, código fuente, diagramas, esquemas, diseños y, en general, cualquier información que tenga valor estratégico, económico, institucional o reputacional para la PARTE REVELADORA.

En caso de duda respecto de si determinada información constituye Información Confidencial en los términos del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que dicha información será considerada Información Confidencial hasta tanto la PARTE REVELADORA confirme expresamente y por escrito lo contrario.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL ACUERDO

En virtud del presente Acuerdo, el RECEPTOR se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la Información Confidencial que reciba de la PARTE REVELADORA, ya sea de manera directa o a través de un

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

tercero debidamente autorizado por esta, y, en consecuencia, se compromete a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, reproducir, publicar, difundir o poner dicha información a disposición de terceros, ni a utilizarla en beneficio propio o de terceros, salvo en los términos expresamente autorizados en este Acuerdo.

El RECEPTOR se obliga a proteger la Información Confidencial para evitar su divulgación, exhibición, publicación, comunicación o difusión no autorizada, ejerciendo respecto de ella, como mínimo, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger su propia información confidencial de naturaleza similar.

La Información Confidencial solo podrá ser revelada en los siguientes eventos:

1. Cuando exista autorización previa, expresa y por escrito de la PARTE REVELADORA.
2. Cuando la revelación sea exigida por una ley, decreto, sentencia u orden emanada de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el RECEPTOR deberá informar de manera inmediata a la PARTE REVELADORA tan pronto como tenga conocimiento de dicha obligación, con el fin de que esta adopte las medidas necesarias para proteger su información.
3. Cuando la información ya se encuentre en posesión legítima del RECEPTOR con anterioridad a su entrega por la PARTE REVELADORA, lo cual deberá demostrarse mediante prueba fehaciente.
4. Cuando la información sea obtenida legítimamente de un tercero que no esté sujeto a una obligación de confidencialidad respecto de ella.
5. Cuando la información haya sido desarrollada de manera independiente por el RECEPTOR, sin haber tenido acceso a la Información Confidencial suministrada por la PARTE REVELADORA.

CLÁUSULA TERCERA. DESTINACIÓN Y USO PERMITIDO

La Información Confidencial únicamente podrá ser utilizada por el RECEPTOR para el desarrollo de las gestiones y actividades relacionadas directamente y exclusivamente con el CONTRATO.

La Información Confidencial solo podrá ser reproducida en la medida estrictamente necesaria para el cumplimiento de dicha finalidad y únicamente podrá ser puesta en conocimiento de empleados, trabajadores, contratistas y/o asesores del RECEPTOR que requieran conocerla para tal fin.

En todo caso, el RECEPTOR deberá advertir expresamente a dichas personas sobre el carácter confidencial de la información y sobre la existencia y el alcance del presente Acuerdo, y deberá asegurarse de que acepten y se obliguen de manera expresa a cumplir sus términos antes de tener acceso a la Información Confidencial.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El RECEPTOR se obliga a no entregar, transferir ni permitir el acceso a la Información Confidencial a terceros distintos de los autorizados en los términos del presente Acuerdo.

Parágrafo. La Información Confidencial solo podrá ser revelada en los siguientes eventos:

1. Cuando exista autorización previa, expresa y por escrito de la PARTE REVELADORA.
2. Cuando la revelación sea exigida por una ley, decreto, sentencia u orden emanada de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el RECEPTOR deberá informar de inmediato a la PARTE REVELADORA tan pronto como tenga conocimiento de dicha obligación, a fin de que esta adopte las medidas necesarias para proteger su información.
3. Cuando la información ya se encuentre en posesión legítima del RECEPTOR con anterioridad a su entrega por la PARTE REVELADORA, lo cual deberá demostrarse mediante prueba fehaciente.
4. Cuando la información sea obtenida legítimamente de un tercero que no esté sujeto a una obligación de confidencialidad respecto de ella.
5. Cuando la información haya sido desarrollada de manera independiente por el RECEPTOR, sin haber tenido acceso a la Información Confidencial suministrada por la PARTE REVELADORA.

CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

El RECEPTOR reconoce y acepta que toda la Información Confidencial es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la PARTE REVELADORA, y que dicha información se revela únicamente para facilitar el desarrollo del objeto del presente Acuerdo.

El RECEPTOR no adquiere derecho alguno de propiedad, uso, disposición o explotación sobre la Información Confidencial. Una vez terminado el CONTRATO o cuando la PARTE REVELADORA así lo solicite, el RECEPTOR deberá devolver o destruir, según se le indique, toda la Información Confidencial y sus copias, sin conservar reproducción alguna, salvo que la ley disponga lo contrario.

La entrega de Información Confidencial no constituye ni implica autorización, licencia ni cesión alguna sobre marcas, patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial. Asimismo, ni este Acuerdo ni el intercambio de información implican la obligación de celebrar un contrato adicional.

CLÁUSULA QUINTA. SANCIÓN

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

La violación de las obligaciones de confidencialidad o el uso indebido de la Información Confidencial dará lugar, sin necesidad de requerimiento previo, al pago a favor de la PARTE REVELADORA de una suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de iniciar las acciones legales pertinentes para obtener el resarcimiento integral de los perjuicios causados.

La terminación del CONTRATO o de cualquier otro acuerdo celebrado entre las Partes no extinguirá ni limitará las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente Acuerdo no podrá ser cedido, transferido, vendido o asignado, total o parcialmente, por ninguna de las Partes, sin la autorización previa y por escrito de la otra.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda controversia, diferencia o conflicto que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente Acuerdo será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con los términos de la presente cláusula.

El Tribunal se regirá por las normas legales vigentes al momento de su convocatoria y se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si la cuantía de la controversia es igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; en caso contrario, por un (1) árbitro único. Los árbitros deberán ser abogados, ciudadanos colombianos y serán designados de común acuerdo por las Partes. En ausencia de acuerdo, la designación será realizada por la Cámara de Comercio de Bogotá conforme a su reglamento.

El Tribunal fallará en derecho. El laudo arbitral tendrá efectos de cosa juzgada. El Tribunal sesionará en Bogotá, D.C., República de Colombia, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Las obligaciones y restricciones de confidencialidad previstas en el presente Acuerdo estarán vigentes durante toda la ejecución del CONTRATO y por un término adicional de diez (10) años contados a partir de su terminación. En todo caso, dichas obligaciones se entenderán vigentes por un término mínimo de diez (10) años

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

contados desde la suscripción del presente Acuerdo, aplicándose el plazo que resulte más amplio.**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

CLÁUSULA NOVENA. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones o reclamos relacionados con el presente Acuerdo deberán realizarse por escrito y entregarse personalmente, enviarse por correo certificado, por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su envío y recepción, a la siguiente:

CORPORACIÓN COMPROMISO COLOMBIA CÍVICA

- Atención: María Eugenia Escobar
- Dirección: Calle 17 C Sur No. 44 – 217
- Teléfono: 313 726 5698
- Correo electrónico: meescobar@hotmail.com

Las direcciones y datos de contacto aquí indicados podrán ser modificados mediante notificación escrita enviada a la otra Parte con una antelación mínima de quince (15) días calendario. Las comunicaciones se entenderán recibidas al momento de su efectiva recepción, lo cual podrá acreditarse mediante constancia escrita, acuse de recibo o comprobante de transmisión electrónica.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. DISPOSICIONES VARIAS

1. El presente Acuerdo constituye el acuerdo íntegro entre las Partes respecto de su objeto y reemplaza cualquier entendimiento, negociación o acuerdo previo, verbal o escrito, relativo a la materia aquí regulada. Cualquier modificación o adición deberá constar por escrito y estar debidamente suscrita por ambas Partes.
2. En caso de que alguna disposición del presente Acuerdo sea declarada ilegal, inválida o ineficaz, dicha circunstancia no afectará la validez ni la exigibilidad de las demás disposiciones, las cuales continuarán plenamente vigentes.
3. Las Partes podrán, de común acuerdo y en cualquier momento, incorporar disposiciones adicionales que refuercen o complementen las obligaciones de confidencialidad aquí previstas, siempre que dichas modificaciones consten por escrito y sean firmadas por ambas Partes.
4. No se entenderá que existe renuncia, desistimiento o modificación alguna de los derechos u obligaciones derivados del presente Acuerdo si esta no consta en documento escrito debidamente suscrito por ambas Partes.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

5. Las Partes se obligan a que ninguno de sus representantes, empleados, dependientes o colaboradores realice anuncios públicos ni revele a terceros información relacionada con este Acuerdo, con la Información Confidencial o con las operaciones contempladas en él, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra Parte.
6. Los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre ideas, mejoras o invenciones, sean o no patentables, que se conciban o desarrollen en el marco de la relación entre las Partes, pertenecerán a la Parte que las haya desarrollado, salvo pacto escrito en contrario.
7. El idioma oficial del presente Acuerdo es el castellano. No obstante, las Partes reconocen que determinada información, tales como manuales técnicos, documentación especializada o correspondencia técnica, podrá encontrarse en un idioma distinto, sin que ello afecte la validez, interpretación o exigibilidad del Acuerdo.
8. Las Partes se obligan a cumplir, en todo momento, con las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes de la República de Colombia que resulten aplicables al presente Acuerdo.

En constancia, las Partes suscriben el presente Acuerdo el 13 de enero 2026.

CORPORACIÓN COMPROMISO COLOMBIA RECEPTOR
CÍVICA.



MARIA EUGENIA ESCOBAR
Representante Legal
C.C 42.876.775
Ciudad: Medellín



Luis Daniel Santiago Vidargas
Pasaporte No. G42663693
Ciudad: Ciudad de México